

DECRETO SUPREMO N° 04033.

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional sobre Vinculación Ferroviaria y Carretera, firmado en esta ciudad el 11 de febrero del corriente año, por el cual los Gobiernos de la República de Bolivia y de la Argentina, en ejecución de lo establecido por el Tratado de Vinculación Ferroviaria suscrito el 10 de febrero de 1941; Convenio sobre Vinculación Carretera suscrito el 6 de febrero de 1942; Notas Reversales del 2 de junio de 1945; Protocolo Complementario del 22 de diciembre de 1945; Notas Reversales de 6 de diciembre de 1951 y Notas Reversales de 9 de septiembre de 1954, establece el régimen para la consolidación y amortización de la deuda de los anticipos efectuados por el Superior Gobierno Argentino para la construcción del Ferrocarril Yacuiba- Santa Cruz de la Sierra y Sucre y para la Carretera Orán-Tarija-Potosí y asimismo, para el otorgamiento de nuevos anticipos y el procedimiento a seguir para su pago y el de los intereses que devenguen a partir de la firma del mencionado Protocolo Adicional;

Que el Art. 4° del referido Protocolo, en su apartado 2° fija en \$ 75.000.000.00 m/n, las sumas que se anticiparán para los trabajos de la Carretera entre Río Bermejo (límite de la Argentina con Bolivia) y la ciudad de Tarija, con arreglo al plan de mínima que se especifica en el citado Protocolo;

Que asimismo se establece que las Comisiones Mixtas presentarán dentro del término de 60 días a contar de la fecha de la firma del Protocolo Adicional, el Plan de trabajos a realizar en el plazo de tres años, determinando el monto y las fechas de las inversiones parciales correspondiente, comprometiéndose el Gobierno Argentino, una vez aprobados estos planes por los dos gobiernos, a proveer los fondos necesarios dentro de los plazos señalados;

Que la Comisión Internacional de Conexión Vial Boliviano-Argentina, en cumplimiento de lo establecido, ha presentado su plan de trabajos e inversiones ajustándose en un todo a las disposiciones del Protocolo Adicional mencionado;

Que corresponde al Ministerio de Obras Públicas considerar en detalle los proyectos y presupuestos de obras que prepare la Comisión Internacional de Conexión Vial Boliviano-Argentina, para la ejecución de los trabajos que le han sido encomendados;

Que es conveniente facultar al Ministerio de Obras Públicas, para que apruebe los referidos proyectos y los reajustes y/o modificaciones a los mismos y al presente plan de trabajos e inversiones, que no impliquen una alteración fundamental ni signifiquen una inversión superior al total autorizado.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ampliación en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ARGENTINA (\$ 75.000.000.00), de los créditos en vigor para la ejecución de las Obras de Vinculación Carretera con la República Argentina de acuerdo con el Protocolo Adicional sobre Vinculación Ferroviaria y Carretera del 11 de febrero de 1955.

Artículo 2º Apruébase asimismo, el adjunto plan de trabajos e inversiones presentado por la Comisión Internacional de Conexión Vial Boliviano-Argentina, autorizándose la inversión de las sumas en él consignadas para la ejecución de las obras presupuestas.

Artículo 3º Facúltase al Ministerio de Obras Públicas, para que apruebe los proyectos y presupuestos; de obras que, conforme a los cuadros adjuntos, presente la Comisión internacional de Conexión Vial Boliviano-Argentina y asimismo los reajustes y/o modificaciones que sea necesario introducir al plan de trabajos e inversiones o proyectos y presupuestos de obras, que no alteren fundamentalmente los mismos ni impliquen una inversión total superior a la autorizada.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Comunicaciones y Relaciones Exteriores y Culto, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VÍCTOR PAZ ESTENSSORO.? Angel Gómez García.? Walter Guevara Arze.? Julio Ml. Aramayo.? Mario Torrez C.? Ñuflo. Chávez O.? Alcibiades Velarde.? Miguel Calderón.